

“Los Viceconsejeros recibirán delegaciones del Consejero correspondiente ,respecto a asuntos de su competencia .Dicha delegación se efectuará mediante Orden del Consejero ,dictada tras la toma de posesión del Viceconsejero y publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla para su general conocimiento y efectos”

IV.- Con fecha de 4 de julio de 2019 y por Decreto de Presidencia de la Ciudad de Melilla núm.253 (BOME extraordinario nº 21, de 4 de julio de 2019), relativo a composición del Consejo de Gobierno, y en el que se procede al nombramientos de Consejeros y Viceconsejeros de la Ciudad Autónoma de Melilla en sus distintas áreas, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla. En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública y a los titulares de la Viceconsejería de Servicios Sociales y Salud Pública, y de la Viceconsejería del Menor y la Familia.

V.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 2019 (BOME extraordinario n.º 22, de 16 de julio de 2019), se estableció la distribución de competencias entre las diferentes consejerías, atribuyendo a la Consejería de B. Social y Salud Pública distintas áreas claramente definidas.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 24161/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Primero. - Delegación de competencias en las personas titulares de las Viceconsejería de Servicio Sociales y Salud Pública y en la Viceconsejería del Menor y la Familia

1.1- Delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Servicio Sociales y Salud Pública, las siguientes competencias:

A.- En el ámbito de protección a consumidores y usuarios:

- a) Consumo y defensa de usuarios y consumidores.
- b) Arbitraje Institucional en materia de Consumo.
- c) Apoyo y fomento de las asociaciones de usuarios y consumidores.
- d) Desarrollo de programa y concesión y gestión de subvenciones en materia de consumidores y usuarios.
- e) Procedimientos sancionadores.
- f) Todas aquellas contenidas en el Real Decreto 1381/97, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de defensa del consumidor y del usuario, en particular la promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios y la organización, en el ámbito de sus competencias de campañas o actuaciones programadas de control de calidad.

B.- En materia de sanidad e higiene:

- a) Sanidad ambiental, que conlleva el control sanitario de las aguas de bebida, aguas de baño, vivienda y urbanismo, locales y edificios de convivencia pública o colectiva, sustancias y preparados químicos peligrosos, plaguicidas y, en general del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana referidas a las anteriores.
- b) Las funciones correspondientes a las competencias de la Administración Sanitaria del Estado, conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, excepto cuando guarden relación con las plantas de producción energética.
- c) Las funciones que en relación con la policía sanitaria mortuoria atribuye el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y disposiciones complementarias a los órganos de la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias del Estado en materia de Sanidad Exterior.
- d) El control de la publicidad médico-sanitaria a que se refiere el Real Decreto 1907/1996, de 2 de agosto, y disposiciones que lo desarrollan o modifican.
- e) El otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier